



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 18 de Febrero de 2021

NÚM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión extraordinaria celebrada el 17 de febrero de 2021**, emitió el siguiente:

«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES PARA RETOMAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE PRESTA EL PODER JUDICIAL A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2021

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 90, fracciones I, III y IV, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial de esta entidad federativa, conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como determinar días inhábiles.

II. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha comunicado que la pandemia de COVID-19 es una emergencia mundial, sanitaria y social, cuya atención requiere de acciones efectivas e inmediatas tanto de los órganos de gobierno como de la sociedad, a fin de minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad, pues la adopción de medidas tempranas, eficaces y eficientes puede conducir a la disminución del riesgo de su propagación.

III. Durante la evolución de la contingencia, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán ha emitido diferentes acuerdos que determinaron acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por aquel padecimiento, desde la suspensión parcial de labores el 19 de marzo de 2020, hasta su reanudación total, el 1 de agosto del mismo año, con precisiones emitidas en diverso acuerdo del 28 veintiocho del propio mes de agosto.

IV. Mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 6 seis de enero del año en curso, el Gobierno Estatal emitió la Declaratoria de Emergencia Sanitaria generada por el

virus SARS-CoV2, determinando las medidas que los sectores público, privado y social deben implementar, entre ellas, el cierre parcial de actividades no esenciales de jueves a sábado a partir de las 19:00 horas; el cierre total de actividades no esenciales los domingos; ello con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus en mención, así como disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte generadas por el padecimiento de COVID-19 en la población.

En atención a las medidas sanitarias adoptadas por el ejecutivo estatal y los municipios debido al incremento de contagios en la entidad y la saturación hospitalaria, a efecto de mitigar la cadena de contagios, se determinó adoptar medidas de carácter excepcional y emergentes respecto a las labores de impartición de justicia y, con ello, contribuir al plan emergente sanitario que impera en esta entidad federativa.

En ese sentido, sin dejar de ponderar por una parte, que la impartición de justicia al ser una actividad de carácter esencial, no debe paralizarse completamente, sin embargo, ante el escenario que se presentó por el preocupante aumento de contagios en la capital del estado y en la entidad, la necesaria interacción entre los propios trabajadores en las oficinas judiciales y los usuarios del servicio, se determinó tomar medidas extraordinarias por un lapso, reduciendo las actividades en general, sin desatender las de carácter de urgente, con la finalidad de coadyuvar con las medidas decretadas por las autoridades de gobierno y de salud, a efecto de romper con la cadena de contagios en la entidad, preservando el distanciamiento social y el confinamiento domiciliario.

V. Ante tal escenario el Consejo del Poder Judicial del Estado, tratando de armonizar el derecho a la salud de los servidores públicos del Poder Judicial, operadores jurídicos y de los justiciables para minimizar el riesgo de contagio en los espacios laborales, ante la necesidad de seguir prestando el servicio de impartición de justicia, determina la reactivación de los plazos procesales y la realización de la totalidad de las actividades, pero con la exigencia para todos de observar puntualmente las medidas de cuidado que permitan seguir privilegiando el reducido contacto con el público y el distanciamiento reglamentario, con una afluencia segmentada de servidores públicos que pueden coincidir en los espacios laborales, a efecto de generar las condiciones de seguridad sanitarias para prestar el servicio de manera completa ante la exigencia constitucional y social.

De acuerdo a lo anterior, no obstante que el problema de la pandemia no se ha superado, resulta ya estrictamente necesario autorizar la realización de todas las actividades que brinda el Poder Judicial del Estado de Michoacán, abriendo los espacios laborales para proporcionar atención completa a los usuarios pero de manera controlada, reforzando la atención para que se sigan observando las reglas de prevención sanitaria de sana distancia, confinamiento voluntario y privilegiando el trabajo a distancia, para evitar concentración innecesaria de personas en los espacios laborales, estableciendo esquemas de trabajo y de atención al público sometidas a reglas definidas que deban observarse por todos para lograr que el servicio pueda brindarse de la mejor manera posible, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de que se dispone para tratar de que acudan a las sedes del Poder Judicial el menor número de personas posibles, de tal forma que se permita cumplir con las medidas de prevención, evitando la propagación del virus

y seguir prestando el servicio.

De esa forma la totalidad de los órganos jurisdiccionales, el Consejo y las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, estarán en aptitud de realizar la totalidad de actos inherentes a su función, bajo un esquema de trabajo organizado bajo el criterio de reducción de personal en los espacios laborales que permita el distanciamiento social, con atención al público mediante citas y con flujo ordenado de usuarios, de tal forma que sea factible atender todos los asuntos, realizando las actividades en orden de prelación y de manera escalonada, distribuyendo el trabajo de tal manera que se solventen los trámites pendientes y los que se presenten de la manera más pronta y eficiente.

Se establecerán, de ser necesario, horarios alternados de acuerdo a los espacios para evitar la coincidencia en el tribunal de la totalidad del personal para que se puedan observar las medidas de distanciamiento requeridas.

Reiterando la necesaria responsabilidad de todos para utilizar de forma correcta permanente el cubrebocas y las caretas en vía pública, lugares cerrados, al interior de oficinas, comercios, empresas y transporte público, lavado de manos y mantener sana distancia, como medidas de suma importancia para contener y prevenir los contagios.

Por todo lo anterior, con el objetivo de dar continuidad a las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de administración e impartición de justicia, como actividad esencial, bajo un esquema de compatibilidad con las providencias adoptadas por las autoridades federales y estatales, para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de prestar de manera completa el servicio en la totalidad de los órganos jurisdiccionales y de todas las áreas del Poder Judicial, para que a partir del 22 de febrero del año en curso se preste el servicio de manera completa, se emite el siguiente:

ACUERDO

REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL Y DE LOS PLAZOS PROCESALES

Primero. Con el objetivo de prestar de manera completa el servicio de impartición de justicia y tomando las medidas de salubridad tendientes a evitar la dispersión y la transmisión del virus SARS-CoV2, se decreta la reactivación de los **plazos y términos procesales que se encontraban en suspenso**, a partir del 22 de febrero del año en curso.

Segundo. Todos los órganos jurisdiccionales, el Consejo y las áreas administrativas del Poder Judicial realizarán la totalidad de las actividades inherentes a su función.

El servicio de la biblioteca ubicada en el palacio de justicia «José Ma. Morelos» se brindará únicamente para el personal del Poder Judicial a partir del propio día 22 de febrero, permitiéndose únicamente el ingreso simultáneo de hasta cinco personas y privilegiándose el servicio del préstamo del acervo bibliográfico para consulta externa. El personal de esa área deberá realizar la sanitización de los libros que sean consultados para que estén en condiciones de usarse nuevamente.

A fin de reducir el traslado de servidores públicos y el ingreso de personas en las oficinas:

- a) Las comunicaciones de carácter administrativo entre autoridades del propio Poder Judicial se realizarán, preferentemente, a través de las cuentas de correo electrónico oficial; y,
- b) Se procurará que las comunicaciones oficiales entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, cuando la ley así lo permita, también se realicen a través de medios electrónicos.

Tercero. En aras de garantizar el derecho a la salud de los infantes y al tratarse de un sector vulnerable de contagio, el servicio de convivencias presenciales en el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado continuará suspendido, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional respectivo resuelva a solicitud de los interesados sobre la modificación de la forma en que puede llevarse a cabo la convivencia, por los medios electrónicos que se tengan al alcance, atendiendo a la situación emergente que sigue prevaleciendo por la contingencia sanitaria y para preservar la salud de los menores de edad.

Por lo cual quienes laboran en ese centro deberán atender las indicaciones de los juzgadores y realizar las actividades correspondientes a su función.

Cuarto. No obstante, la reanudación de labores a que se refiere el artículo anterior, para evitar congregaciones multitudinarias de personas, se suspende la autorización para el uso de las instalaciones del auditorio del palacio de justicia «José Ma. Morelos», la sala de oralidad número 5 y cualquier otro espacio del Poder Judicial para todo tipo de eventos externos.

Quinto. Continuarán suspendidas:

- a) Las clases presenciales de los programas académicos y de capacitación del Instituto de la Judicatura.

Se procurará dar continuidad a dichos programas, implementando medidas para garantizar su desarrollo a distancia; y tratándose de etapas de concursos de oposición, se llevarán a cabo dichas fases en espacios que permitan mantener la sana distancia;
- b) Las conferencias o actividades académicas de carácter presencial (salvo la circunstancia anterior);
- c) Las visitas guiadas con fines educativos y académicos a las instalaciones del Poder Judicial; y,
- d) El acceso del público al Museo Histórico y no se celebrarán ni realizarán en éste eventos de ninguna índole.

También estará suspendido el ingreso a los espacios del Poder Judicial de meritorios y prestadores de servicio social.

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Sexto. Se seguirán realizando todas las actuaciones procesales, en

todas las etapas preliminares o de cualquier índole.

Los juicios de tribunal colegiado o unitario de enjuiciamiento, deberán ser iniciados o continuados hasta su conclusión.

Para lo anterior se observará lo siguiente:

- a) Las audiencias en etapas preliminares [previas a la etapa de juicio], seguirán llevándose a cabo mediante videoconferencia en tiempo real, siempre y cuando estén dadas las condiciones para su realización; de no ser así, a consideración del juzgador, se podrán realizar de manera presencial si las condiciones de protección a la salud, derivado de la contingencia sanitaria, lo permiten;
- b) Las audiencias en la etapa de juicio, se llevarán a cabo mediante videoconferencia en tiempo real, cuando estén dadas las condiciones para ello, exclusivamente en los juicios que actualmente llevan los tribunales unitarios o colegiados de enjuiciamiento, con acusado detenido o en libertad, en los que haya concluido la etapa de producción de prueba, respecto de la audiencia de debate o de individualización de sanciones; y,
- c) Fuera del caso anterior, o cuando no se den las condiciones para llevar a cabo la audiencia de que se trate a través del sistema de videoconferencia, las relativas a la etapa de juicio se realizarán de manera presencial extremando los cuidados que resulten indispensables a efecto de que puedan desarrollarse cumpliendo con los principios constitucionales que rigen el proceso penal, pero limitando la presencia de las partes al número más reducido posible, cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentran implementados, colocando especial atención en el filtro de supervisión, uso constate correcto de cubrebocas, distanciamiento social y limpieza de los espacios de las salas entre una audiencia y otra, conforme a los lineamientos ya emitidos en otros acuerdos por este Consejo, siempre que a consideración del juez o tribunal de enjuiciamiento, las anteriores condiciones puedan cumplirse.

Sexto Bis. Para el desahogo de las audiencias por videoconferencia o presenciales deberán observarse los siguientes lineamientos:

- I. Al tener conocimiento de la solicitud de audiencia, la administración informará a la jueza o al juez que corresponda atenderla, a fin de que asuma las determinaciones que correspondan, haciendo de su conocimiento la disponibilidad técnica para que la misma se verifique a través de videoconferencia en tiempo real;
- II. Al convocarse a audiencia, deberá informarse al fiscal, a la asesoría jurídica y a la defensa, que ésta se realizará a través de video conferencia en tiempo real, brindando la información que resulte necesaria para que ésta pueda llevarse a cabo y generar las condiciones tecnológicas de las que dispongan para que se verifique.

Además, tratándose de la audiencia de juicio, a efecto de que cualquiera de las partes manifieste su inconformidad

en caso de que así lo considere conveniente, otorgándoles el plazo razonable para ello, teniendo en cuenta la fecha que se haya señalado para la realización o continuación de la sesión del juicio para que el juez o el tribunal determine lo que legalmente corresponda;

- III. Programada la audiencia, la administración deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad administrativa penitenciaria del centro donde se encuentre privada de la libertad la persona imputada, acusada o sentenciada (según sea el caso), para que la misma sea ubicada en un espacio que permita atender los protocolos de seguridad y que posibilite que presencie la audiencia a través de videoconferencia.

En el supuesto de que ello no sea factible, se procederá a su traslado a una sala de oralidad que cuente con las condiciones para que el resto de los intervinientes puedan participar en la audiencia, en forma remota o presencial, en los términos indicados;

- IV. En ambos casos, el órgano jurisdiccional se cerciorará de que la persona a la que corresponda ejercer la defensa se encuentre en comunicación o en una ubicación contigua a la persona detenida, observando las disposiciones sanitarias de distanciamiento y uso permanente de cubrebocas cuando se encuentren dentro del mismo espacio físico, pero siempre garantizando el derecho de defensa y el ejercicio pleno del mismo por el acusado y su defensor.

- V. En forma previa a la celebración de la audiencia, el personal administrativo que deba estar presente, realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad de audio y video para su desarrollo, lo que será verificado por el órgano jurisdiccional al iniciar la audiencia.

- VI. Si las condiciones para llevar a cabo la videoconferencia no son las adecuadas, la audiencia podrá efectuarse de manera presencial en alguna de las salas de oralidad del Poder Judicial del Estado, observando los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud y por este Consejo para protección de la salud. Si a pesar de ello no es posible verificarla de esa forma, la misma deberá reprogramarse.

- VII. Durante el desarrollo de la audiencia por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y los intervinientes, deberán conectarse vía remota y estar en condiciones de observar a todas las personas que participen en el acto procesal, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el principio de inmediación; y deberá garantizarse —además— la posibilidad de debate entre ellas.

Caso contrario, deberá señalar las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer la reanudación de la audiencia.

La administración deberá tomar las previsiones técnicas y tecnológicas que sean necesarias para garantizar que las audiencias verificadas por videoconferencia sean debidamente registradas.

- VIII. Tratándose de audiencias preliminares, en los casos en que se tenga que producir información y se admita previamente como medio de prueba, el órgano de información deberá acudir a la sala de audiencias, en donde se verificará que se cumplan con las reglas de sanidad correspondientes y si son varios los testigos, éstos deberán ingresar de manera escalonada al edificio, cuando corresponda su turno, si han sido previamente admitidos.

Para ello, la administración deberá generar las condiciones de comunicación necesarias entre el auxiliar de sala y el de atención al público a efecto de que se pueda coordinar la entrada y salida de los órganos de prueba que se requieran, para evitar que simultáneamente se encuentren en el mismo sitio.

Quien presida la audiencia, cuidará que se encuentren presentes únicamente el número de personas, con relación a las partes, que sea estrictamente necesario para la verificación de la misma, observando las reglas de distanciamiento, así como uso obligatorio y correcto del cubrebocas exigidas por la autoridad sanitaria.

- IX. En audiencias por videoconferencia, respecto de los juicios que actualmente llevan los tribunales unitarios o colegiados de enjuiciamiento, con acusado detenido o en libertad, en los que haya concluido la etapa de producción de prueba [respecto del debate o de la individualización de las sanciones], las partes expondrán sus alegatos de clausura y cerrado el debate, el tribunal llevará a cabo la deliberación.

En el caso de los tribunales colegiados de enjuiciamiento, para la deliberación, deberá generarse una línea de comunicación, también por medio tecnológico, que permita este ejercicio jurisdiccional de manera privada y continua; o bien, si las instalaciones de la unidad judicial que corresponde permiten cumplir con las medidas sanitarias y la discusión a la vez, los jueces podrán reunirse en la misma para deliberar.

Concluida la deliberación, el tribunal unitario o colegiado de enjuiciamiento, convocará a las partes a una audiencia que también podrá llevar a cabo por videoconferencia, en la que, se emitirá el fallo respectivo; y, dependiendo del sentido de éste, deberá:

- En caso de absolución. El tribunal de enjuiciamiento deberá emitir la sentencia por escrito, en el plazo legal; y, la lectura y explicación de la sentencia se podrá llevar a cabo por videoconferencia, en caso de no ser dispensada.
- En caso de condena. Si no existe prueba admitida para la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, señalará fecha para la celebración de esta audiencia, que podrá llevarse a cabo por videoconferencia; y, en la que, una vez cerrado el debate, el tribunal deliberará en los mismos términos señalados para la emisión del fallo.

Una vez hecho lo anterior, el tribunal de enjuiciamiento,

en audiencia por videoconferencia, se pronunciará sobre las sanciones a imponer al acusado y la condena a la reparación del daño a favor de la víctima; y, dentro del plazo legal, redactará la sentencia por escrito, la lectura y explicación de la sentencia se llevará a cabo en audiencia que podrá realizarse por videoconferencia, en caso de no ser dispensada.

Si existe prueba admitida que deba desahogarse en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, esta audiencia deberá llevarse a cabo de manera presencial, observando las previsiones establecidas en el inciso c del punto sexto de este Acuerdo.

- X. En los juicios de tribunal unitario o colegiado de enjuiciamiento, que deban iniciarse o que se encuentren en curso y en los que no haya concluido la etapa de producción de prueba, *siempre que se cumplan las condiciones exigidas para la protección de la salud*, deberán efectuarse las audiencias de manera presencial, extremando los cuidados que resulten indispensables a efecto de que puedan desarrollarse cumpliendo con los principios constitucionales que rigen el proceso penal, pero limitando la presencia de las partes al número más reducido e indispensable posible, cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentran implementados, referidos en el inciso c del punto sexto de este Acuerdo.

Preferentemente, las jornadas de juicio se realizarán sin público y, para un debido orden de desahogo de prueba, se realizarán citas en horario escalonado, para que los declarantes no coincidan entre sí, por lo que, para evitar la permanencia simultánea e innecesaria de los órganos de prueba en la sala de audiencia, el juez deberá establecer previamente, a propuesta de la parte que esté produciendo su prueba, aquellas que desahogará en cada una de las audiencias de juicio a las que convoque.

Para ello, los jueces unitarios o tribunales colegiados de enjuiciamiento, podrán realizar los ajustes que consideren necesarios para la verificación de la audiencia, garantizando siempre los derechos de defensa y debido acceso a la justicia, bajo los principios que rigen el proceso penal pero con las medidas de sanidad correspondientes.

En cualquiera de los casos anteriores [audiencias presenciales o por videoconferencias, etapas preliminares o de juicio], para garantizar el principio de publicidad, con los ajustes necesarios atendiendo a la situación emergente que se vive en el estado y en el país, cuando alguna persona ajena a las partes tenga interés en presenciar alguna audiencia, en videoconferencia o presencial, lo deberá informar previamente a la Dirección de Gestión, para que se le permita el acceso a la sala en donde pueda presenciar la videoconferencia o la audiencia, en su caso, siempre y cuando la disponibilidad del espacio permita guardar la sana distancia requerida por la autoridad sanitaria, pero dando siempre prioridad a las partes.

Lo anterior con las limitaciones que impone el Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo al artículo 5, relacionado con los diversos 55 y 58 para garantizar el derecho de defensa, debido proceso, presunción de inocencia y dignidad humana de las partes.

Para llevar a cabo la programación de todas las audiencias [preliminares o de juicio, por videoconferencia o presenciales], la administración y los jueces deberán coordinarse con la finalidad de lograr que se dé continuidad con el trámite y se concluyan las causas en el menor tiempo posible.

Por ello, al programar las audiencias se dará prioridad en orden de prelación a las audiencias de juicio oral de tribunal unitario o colegiado que estén en curso (considerando en orden preferencial a criterio del juzgador: la temporalidad, complejidad, producción de prueba, medida cautelar, etcétera).

Además, seguirán verificándose audiencias en horarios por la mañana, por la tarde y de ser necesario, continúan habilitados por necesidades del servicio y para la buena marcha de la administración de justicia, los días sábados únicamente para el desahogo de juicios de tribunal unitario (medida que seguirá persistiendo sólo mientras continúe la actual contingencia sanitaria), con la finalidad de maximizar los tiempos y los espacios de los que se dispone, tratando de desahogar el mayor número de audiencias posibles, facilitando la conclusión de los juicios ya iniciados, sin que ello implique necesariamente que las jornadas señaladas para los juicios unitarios deban reservarse a los días sábados, sino que, además, del sábado podrán programarse en cualquier otro día de la semana, para dar continuidad a las jornadas que se requieran hasta su culminación.

Sexto Ter. La Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral establecerá esquemas de organización con la finalidad de que el personal a su cargo (Jefas o Jefes de Unidad, Auxiliares de Sala, Auxiliares de Ingresos, Auxiliares de Atención al público, Especialistas y Notificadores), acudan a los espacios laborales únicamente en el número que se considere necesario para atender las actividades, alternando horarios, evitando la concentración de personas que impida cumplir las reglas de sana distancia, favoreciendo el flujo mínimo en las áreas de tránsito común cumpliendo con las medidas de prevención y cuidado necesarias.

La Directora de Gestión, así como las o los Jefes de Unidad de Sala y de Causa darán seguimiento y supervisarán que lo establecido en este acuerdo se cumpla, privilegiando siempre el trabajo a distancia, las comunicaciones procesales interinstitucionales y con las partes de manera electrónica.

Sexto Quáter. Las resoluciones o los acuerdos se notificarán a las partes, preferentemente en términos del artículo 82, fracción I, incisos a y b, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, en caso de que deban realizarse en forma física, deberán tomarse las medidas necesarias para resguardar la salud de quienes las realicen y de los usuarios, utilizando los objetos de protección personal otorgados por el Consejo.

JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Sexto Quinquies. La tramitación y continuación de los asuntos relacionados con la materia de adolescentes, respecto de las audiencias preliminares y de juicio, se verificarán igualmente a través de videoconferencia o de manera presencial, conforme a lo aquí establecido para los procesos penales del sistema de adultos, en lo que sea aplicable, conforme a lo señalado por el artículo 10 de

la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen el sistema de justicia penal oral, en términos del artículo 20, apartado A, Constitucional; para ello, los jueces especializados en este sistema, podrán además realizar los ajustes que consideren necesarios para la verificación de las audiencias respectivas.

Ejecución de Sanciones Penales

Séptimo. Tratándose del procedimiento de ejecución de sanciones, las audiencias podrán seguirse desarrollando por videoconferencia en tiempo real; las cuales deberán ser programadas por la Dirección de Gestión del Sistema Penal Acusatorio y Oral, en coordinación con los jueces, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el apartado sexto y sexto bis, en lo que sea aplicable, siempre y cuando estén dadas las condiciones para su realización en esa modalidad.

En los casos donde no sea factible lo anterior, a consideración de los jueces de ejecución de sanciones penales, podrán llevarse a cabo las audiencias de manera presencial, únicamente si se cuenta con los espacios en las respectivas salas que permitan cumplir con las medidas de protección para la salud, limitando la presencia de las partes al número más reducido posible, para estar en condiciones de cumplir con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentren implementados, colocando especial atención en el filtro de supervisión, uso correcto permanente de cubrebocas, distanciamiento social y limpieza de los espacios de las salas entre una audiencia y otra.

Los jueces de ejecución de sanciones penales establecerán esquemas de organización con la finalidad de que el personal a su cargo acuda a los espacios laborales únicamente en el número que se considere necesario para atender las actividades, alternando horarios, evitando la concentración de personas que impida cumplir las reglas de sana distancia, favoreciendo el flujo mínimo en las áreas de tránsito común cumpliendo con las medidas de prevención y cuidado necesarias, debiendo supervisar que lo anterior se cumpla, privilegiando siempre el trabajo a distancia, las comunicaciones procesales interinstitucionales y con las partes de manera electrónica.

MATERIA PENAL TRADICIONAL

Octavo. Los órganos jurisdiccionales que conocen de materia penal tradicional, cuando resulte indispensable, podrán ordenar el desarrollo de diligencias mediante videoconferencias, las cuales deberán ser coordinadas por el órgano jurisdiccional y el Director de Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, asegurándose que se garantice debidamente el debido proceso y derecho de defensa. (CEDETIC).

EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA

Noveno. El Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa, en las unidades de atención en las regiones de Morelia, Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, así como los facilitadores de los distritos judiciales, a partir del 22 de febrero del año en curso, reanudarán de manera completa los procedimientos que tenían pendientes en los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como los que se sigan presentando, de acuerdo a sus

atribuciones; mismos que llevarán a cabo de manera presencial, o bien, mediante videoconferencia, bajo las reglas que los facilitadores expondrán a las partes intervinientes sobre la forma de llevar a cabo las sesiones, cuidando la confidencialidad, la seguridad de lo acordado y generando las condiciones de protección necesarias para, en su caso, firmar los convenios que se logren.

En caso de llevar a cabo los procedimientos de manera presencial, cuidarán que se realicen en un espacio que permita mantener la distancia requerida y utilizando los objetos de cuidado personal indispensables. Cuando sea factible podrán solicitar auxilio, a través de la Secretaría de Administración, para utilizar los espacios adecuados que garanticen las condiciones de seguridad sanitaria que se requieren conforme a este Acuerdo.

DISPOSICIONES SOBRE LOS CENTROS DE TRABAJO

Décimo. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas, deberán realizar lo siguiente:

1. Identificar al personal en condiciones de vulnerabilidad frente al COVID-19, conforme a los *Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que tienen mayor riesgo de desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo* (https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Criterios_Vulnerabilidad_12Ago2020.pdf), quienes se seguirán manteniendo en resguardo domiciliario, hasta que sea razonable su reintegración a las áreas laborales para realizar actividades de manera presencial, de acuerdo a las condiciones epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias.

No obstante lo anterior, considerando que la jornada laboral no está suspendida, el personal judicial y administrativo que no acuda de manera presencial a las instalaciones, deberá trabajar vía remota y estará a disposición de los titulares en el horario que fija el calendario oficial de labores. Para lo cual se les asignarán actividades que sea necesario realizar, independientemente del cargo que desempeñen; estableciéndose la manera en que se verificará la comunicación y entrega de trabajo, prefiriendo mecanismos electrónicos y herramientas disponibles en intranet, en la medida que sea posible.

Por ello, para garantizar que quienes no acudan a los espacios laborales permanezcan en su domicilio, realizando el trabajo que se les encomiende, deberán reportarse con su titular al inicio y a la conclusión de la jornada laboral, debiendo ser supervisados por los respectivos titulares.

Los titulares llevarán registro de las personas que trabajan a distancia, así como de las actividades que realicen mientras puedan incorporarse a efectuar trabajo de manera presencial, para medir el rendimiento laboral respectivo.

En los casos que el Consejo tenga conocimiento por cualquier medio que las personas que se asuman en la categoría de vulnerables realicen actividades cotidianas en espacios o lugares públicos sin acatar las prohibiciones de las autoridades de salud y sin cumplir con el aislamiento domiciliario obligatorio, o bien, que no cumplan con las indicaciones y el trabajo encomendado por los titulares, se les iniciará el procedimiento

de responsabilidad administrativa que corresponde.

- Determinar que los secretarios proyectistas de todos los órganos jurisdiccionales laboren a distancia, a quienes les encomendarán el trabajo que deban realizar, el cual deberán presentar conforme a lo dispuesto en el artículo 30, en relación con los diversos 45, último párrafo, y 68, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- Organizar al resto del personal que deba acudir a los espacios laborales para que lo hagan alternando horarios de 8:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 20:00 horas; distribuyéndolos de tal forma, que no coincidan a la vez más del 50%, a menos que las condiciones de espacio y número de trabajadores lo permitan.

El criterio para distribuir los horarios lo definirá cada titular atendiendo al número de colaboradores, las cargas de trabajo y los espacios de que se disponga; de tal forma que sea factible observar con toda puntualidad las medidas necesarias para evitar la dispersión del virus SARS-CoV2, especialmente el distanciamiento obligatorio (1.5 metros mínimo) entre el personal y quienes acudan a las instalaciones.

Todo ello en aras de favorecer, en lo que sea posible y las labores lo permitan, la política de **densidad laboral baja**, como medida de prevención para evitar el contagio del virus SARS-CoV2, se establecen las jornadas laborales completas y no de sistema de guardias, sin que ello impida que todos los servidores públicos tomen en consideración que se trata de medidas emergentes y transitorias derivadas de la contingencia sanitaria en que se vive.

Por ello a quienes no les corresponda acudir a los lugares de trabajo, deberán permanecer en sus respectivos domicilios en los horarios que corresponden a la jornada laboral, para realizar con la mayor prontitud las actividades encomendadas y estar localizables para atender, cuando se requiera las indicaciones de sus respectivos titulares.

En los casos en los que el Consejo del Poder Judicial tenga conocimiento de que no se atiende lo anterior, previa la remisión de las actuaciones inherentes, se les iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponde, dado que se trata de una cuestión de riesgo para la salud pública.

En tanto que los titulares deberán cubrir diariamente la jornada laboral y por ello, salvo los casos que permite la ley, no podrán delegar sus funciones, a sus colaboradores ni dejar de asistir a los espacios de trabajo, pues deberán coordinar las actividades y tomar las determinaciones que resulten pertinentes para prestar el servicio en las condiciones más seguras de protección para la salud de todas las personas.

Reiterando que es responsabilidad de todos cuidarse individualmente, por lo que se les exhorta para que las medidas de cuidado dictadas se observen puntualmente, especialmente en los espacios de trabajo y en sus respectivas viviendas; invitando a sus compañeros a que igualmente las acaten para mayor seguridad de todos.

- Informarán al Consejo del Poder Judicial, mediante la dirección

de correo electrónico institucional de la Secretaría Ejecutiva:

- El esquema de organización y distribución de los horarios del personal; incluyendo quienes realizarán trabajo a distancia. Dicho informe se emitirá sólo al inicio de las labores que se retoman a partir del 22 de febrero en curso.
- Sobre las incidencias que se presenten a efecto de que el referido Consejo tome conocimiento y pueda emitir las medidas que sean indispensables.

Para la identificación de posibles casos de trabajadores en quienes se detecte que presentan síntomas de COVID-19 (casos sospechosos o confirmados), deberán de actuar de acuerdo a los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud para la aplicación de las medidas de cuidado y, en su caso, de tratamiento médico que se indique por la institución de salud correspondiente.

Cuando se trate de trabajadores que contrajeron la enfermedad o que estuvieron en contacto con personas que la tengan, deberán exhibir las constancias médicas respectivas con las que justifiquen el padecimiento o, en su caso, el riesgo de adquirirla (en términos de los algoritmos y esquemas publicados en la intranet del Poder Judicial) para que puedan, con seguridad, acudir a las instalaciones del Poder Judicial a realizar las actividades que correspondan, sin perjuicio de que, a consideración del titular, puedan realizar trabajo a distancia, en los términos precisados anteriormente.

Décimo primero. El personal que asista a los espacios laborales, deberá permanecer en su centro de trabajo; por lo que se prohíbe transitar o visitar otras áreas sin que exista motivo.

Está estrictamente prohibido realizar convivios o celebraciones, de cualquier índole, en las áreas de trabajo.

En casos de desatender lo anterior, deberá darse aviso al Consejo para el efecto de que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

DE LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

Décimo segundo. La **presentación de demandas y de escritos iniciales** se realizará ante las Oficinas de Partes; y en los distritos judiciales en los que no se cuenta con dicha oficina, se hará ante el órgano jurisdiccional respectivo; ello **con previa cita**, en horario de 9:00 a 14:15 horas. Esta medida aplicará únicamente en los días hábiles comprendidos del 22 de febrero al 5 de marzo del año en curso; posteriormente, esto es, a partir del 8 de marzo próximo, la presentación de ese tipo de escritos se realizará sin previa cita.

Las partes, litigantes o interesados gestionarán las citas en la página oficial de internet del Poder Judicial, específicamente en el módulo de «tribunal electrónico», cuidándose que el servicio se preste de forma equitativa. La inobservancia a las medidas de seguridad sanitaria previstas en este acuerdo o a las recomendadas por las autoridades de salud, tendrá como consecuencia la pérdida de la cita previamente agendada.

La **presentación de escritos y de promociones** se realizará directamente ante el tribunal correspondiente **sin previa cita**.

Cuando las condiciones del recinto laboral lo permitan, se acondicionará un espacio que comunique al exterior de las oficinas judiciales para la recepción de los escritos, o bien, se dispondrá de un área en el exterior para ese efecto; ello para evitar el acceso de los usuarios de ese servicio en específico; y sólo cuando lo anterior no sea factible, las personas ingresarán de una en una a la oficina judicial.

En los casos anteriores, los usuarios deberán formar la fila respetando la regla de sana distancia, de por lo menos 1.5 metros, así como las reglas establecidas en el artículo décimo tercero del presente acuerdo.

Para el caso de que no se acaten las indicaciones de orden para la recepción de los escritos o las medidas de protección, los usuarios no serán atendidos y se les exhortará a retirarse del lugar; pudiendo, incluso, de ser necesario utilizar auxilio del personal de vigilancia. Las Oficialías de Partes Automatizadas (OPAT) funcionarán en horario de 15:00 a 23:59 horas. En los lugares en donde no existen ese tipo de oficialías, los escritos de término se presentarán ante los secretarios de acuerdos de los respectivos órganos jurisdiccionales.

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL

Décimo tercero. En todos los edificios sede del Poder Judicial del Estado, así como en los órganos jurisdiccionales y administrativos, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. No deberán acudir a las instalaciones:
 - A) Quienes presenten los siguientes síntomas:
 - a) Fiebre;
 - b) Tos seca;
 - c) Dolor de garganta;
 - d) Dolor muscular; y,
 - e) Dificultad para respirar.
 - B) Quienes se encuentren en los grupos identificados como vulnerables frente al virus SARS-CoV2, conforme a los *Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que tienen mayor riesgo de desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo*; y,
 - C) Menores de edad.
- II. La entrada de los servidores públicos a los edificios del Poder Judicial se realizará sin registro de huella en los lectores biométricos, bastará portar (en lugar visible) el gafete correspondiente.
- III. Se continuará con la colocación de tapetes desinfectantes en los accesos de las áreas laborales; el cual será obligatorio usar previo al ingreso.

- IV. Utilizar de manera obligatoria, permanente y correcta (tapando nariz y boca) cubrebocas, en término de los artículos 1, fracción II, 3, 7 y 8 de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo, siendo indispensable el uso del mismo para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado y deberá emplearse durante toda su estancia en espacios interiores y exteriores; por lo que constituirá un requisito para ingresar y permanecer en las instalaciones.

El uso de careta es adicional al cubrebocas.

Esta disposición también aplicará para el personal de la Fiscalía General, de los cuerpos policíacos y del Instituto de la Defensoría Pública que acceden a las instalaciones del Poder Judicial y del público en general, en caso de no cumplir, se les impedirá el acceso y se girará comunicación a los superiores de los tres primeramente nombrados;

- V. Aplicar gel antibacterial en manos en la entrada de cada edificio sede y de cada área del Poder Judicial, recomendándose el lavado frecuente de manos y el uso de dicho gel durante toda la estancia en los espacios de trabajo;
- VI. Mantener una distancia mínima de por lo menos 1.5 metros entre los compañeros de trabajo y con el público que acuda a las instalaciones;
- VII. No saludar de mano beso y abrazo;
- VIII. Estornudar o toser en el ángulo interno del brazo, o bien, cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable;
- IX. Lavarse las manos con agua y jabón de manera frecuente, o después de sonarse la nariz, de toser o de estornudar; evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca sin lavarse las manos, no manipular el cubrebocas cuando se esté utilizando;
- X. Mantener el lugar de trabajo limpio y ordenado, realizar la higiene de superficies y objetos de uso constante en el trabajo;
- XI. Reducir el contacto cara a cara entre empleados en los espacios de trabajo y en las áreas de uso común; y,
- XII. Evitar compartir herramientas de trabajo y objetos personales.

Décimo cuarto. La inobservancia de las medidas indicadas por parte de los trabajadores del Poder Judicial, dará motivo al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas de esta entidad federativa; o a la terminación de la relación laboral, prevista en el numeral 38, fracción VI, inciso i, de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado; ello considerando que si se desatienden las indicaciones precisadas se dificulta la prestación del servicio, pero, sobre todo, coloca en riesgo la salud e, incluso, la vida de las personas.

Tomando en consideración la necesidad apremiante de proporcionar

el servicio a los usuarios, así como la importancia que tiene para todos evitar la propagación del virus; se hace énfasis en la obligación para todos de cumplir con las medidas indispensables de cuidado al ingreso y durante la permanencia en las áreas laborales, por lo que se deberá atender **el uso correcto permanente del cubrebocas, lavado y desinfección constante de manos, así como distanciamiento obligatorio.**

Décimo quinto. El Jefe del Departamento de Seguridad Interna y Protección Ciudadana, los elementos de seguridad privada, privilegiando en todo momento el diálogo, coordinarán los filtros de acceso a los edificios del Poder Judicial.

DISPOSICIONES SOBRE DILIGENCIAS

Décimo sexto. El desahogo de las diligencias dentro de los tribunales se realizará:

- a) Utilizándose cubrebocas para fortalecer la disminución del riesgo de contacto cara a cara, la sana distancia entre los intervinientes en la actuación y el personal que realice la diligencia;
- b) Dentro de las horas hábiles permisibles conforme a las legislaciones procesales respectivas;
- c) Vigilando que en la programación de diligencias se cumplan estrictamente y en todo momento las recomendaciones de salud, especialmente la sana distancia; pudiendo los titulares dictar las providencias que se estimen necesarias para su desahogo, incluyendo aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio al personal, a las partes, abogados o cualquier interviniente y, en su caso, hasta la suspensión de la audiencia;
- d) Cuidando que al inicio y conclusión de la diligencia se realice la higiene del espacio en el que se llevó a cabo; y,
- e) En caso de ser necesario, habilitar espacios o áreas alternas dentro de la misma sede judicial para realizarlas o para alojar a los intervinientes, privilegiando la sana distancia y tomándose medidas necesarias en materia sanitaria.

Décimo séptimo. Las diligencias que deban desahogarse fuera del recinto judicial se llevarán a cabo siempre que existan las condiciones que permitan garantizar el estricto cumplimiento de la medida de sana distancia, utilizando cubrebocas, careta, gel antibacterial y de ser necesario guantes; de estimar que esto no fuera posible, podrá diferirse o re programarse.

Décimo octavo. En los casos que la ley lo permita, las notificaciones se efectuarán mediante uso del correo electrónico; cuando ello no sea posible y deban efectuarse de manera personal, el servidor público encargado de llevarlas a cabo observará con toda puntualidad las medidas de sanidad indispensables utilizando los objetos de protección personal que se le asignaron para tal efecto (gel antibacterial, guantes, cubrebocas y careta).

Décimo noveno. Para los casos en que sea necesaria la práctica de alguna diligencia judicial con actuario o notificador fuera de los recintos judiciales (embargos, cateos, etcétera), dichos funcionarios

judiciales dejarán el número telefónico del juzgado en lugares visibles en el exterior del edificio y los tribunales, a fin de agendar por ese medio la cita que corresponda y con ello disminuir el ingreso de los litigantes al juzgado.

Además, los actuarios o notificadores deberán atender la llamada telefónica de cualquier litigante y el único caso de excepción para no hacerlo es bajo el supuesto de que ésta se solicite fuera de hora y día hábil, y de su horario de trabajo.

Los actuarios y los notificadores quedan facultados para abstenerse de realizar diligencias fuera de los juzgados cuando las partes o los abogados litigantes que intervengan en ellas no cumplan con las medidas señaladas y darán aviso de inmediato al titular del órgano jurisdiccional.

DISPOSICIONES SOBRE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS

Vigésimo. Las personas que acudan a los juzgados y tribunales con el propósito de participar en una audiencia, deberán presentarse con una anticipación de cinco minutos; este será el tiempo durante el cual se le permitirá el acceso al edificio o sede judicial y no antes.

Vigésimo primero. De manera excepcional y transitoria durante la emergencia sanitaria, en las audiencias presenciales quedará restringido, en todos los casos, el acceso al público a la sala, lugar o recinto donde se lleve a cabo su desahogo, a las cuales sólo podrán ingresar las partes, sus legítimos representantes o cualquier otra persona que deba intervenir en ella, a juicio del juzgador.

En las audiencias intervendrá el personal jurisdiccional necesario para su desahogo, se permitirá el acceso al espacio donde se celebren, únicamente al número mínimo de personas que deban necesariamente intervenir.

Durante su celebración, el juzgador vigilará que se cumpla estrictamente y en todo momento con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), pudiendo dictar las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal, o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a su personal, a las partes o sus abogados y a cualquier otro interviniente.

Vigésimo segundo. Al iniciar y finalizar audiencias, deberá cuidarse que se lleve a cabo la higiene indispensable de los espacios en que se realice la audiencia.

Vigésimo tercero. Si para la celebración de una audiencia se requiere la intervención de una cantidad mayor de personas, se podrán habilitar, de ser factible áreas alternas que permitan desahogar la audiencia con las medidas de sanidad requeridas y privilegiando en todo momento la sana distancia.

También, de ser necesario, podrán verificarse las audiencias de manera remota desde dos distintos espacios dentro de la misma sede judicial, con auxilio de personal del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC).

Vigésimo cuarto. En cualquier caso, los titulares de los órganos jurisdiccionales, deberán informar a las partes la forma especial de

desahogo de las audiencias estableciendo el mecanismo y procedimiento de preparación de la misma.

Vigésimo quinto. Para el caso de que se admita una prueba con intervención de alguna persona que por su condición especial no pueda acudir al recinto judicial y que el personal para desahogarla deba acudir al lugar donde la persona se encuentre, el titular determinará llevarla a cabo únicamente si se cuenta con las medidas de sanidad conducentes, de lo contrario deberá diferirse.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL INGRESO DE LITIGANTES, USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL A LOS RECINTOS DEL PODER JUDICIAL

Vigésimo sexto. Los usuarios de los servicios jurisdiccionales y administrativos que brinda el Poder Judicial del Estado de Michoacán y el público en general, deberán acudir a las instalaciones, únicamente para realizar trámites necesarios para el impulso procesal, ya sea porque se trate de las partes en un proceso jurisdiccional, testigos, auxiliares de la administración de justicia, abogados postulantes o cualquier otra calidad que requiera su presencia.

Vigésimo séptimo. Las personas a que se refiere la fracción I, incisos B y C, del punto décimo tercero de este acuerdo, sólo podrán acudir a las instalaciones del Poder Judicial cuando se trate de desahogo de diligencias judiciales o para atender o revisar algún asunto donde sean parte procesal o se requiera necesariamente su presencia.

Vigésimo octavo. Sólo se permitirá el acceso al público cuando porten cubrebocas y se sometan al protocolo para el ingreso a los inmuebles.

Vigésimo noveno. La consulta de expedientes, obtención de copias, gestión de oficios, trámites de exhortos o medios de comunicación procesal, certificados de depósito o cualquier acto de naturaleza análoga, se realizará **con previa cita**, con la finalidad de evitar concentración de personas y facilitar el cumplimiento de las medidas de salud e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Las partes, litigantes o interesados gestionarán las citas en la página oficial de internet del Poder Judicial, específicamente en el módulo de «tribunal electrónico»; la programación de las citas se realizará en el horario comprendido de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 14:45 horas y se cuidará que el servicio se preste de forma equitativa.

Cada persona podrá agendar hasta 30 citas al mes.

Los titulares deberán resolver con buen criterio las incidencias que se presenten derivadas de las citas.

El día de la cita, las partes, litigantes o interesados deberán presentarse 5 minutos antes de la hora programada, con la documentación completa y debidamente ordenada.

Para tener acceso a las instalaciones del Poder Judicial, las personas interesadas deberán atender las medidas previstas en el artículo décimo tercero de este acuerdo.

La inobservancia de lo dispuesto a esta disposición tendrá como

consecuencia la pérdida de la cita previamente agendada.

La permanencia de las personas dentro de los tribunales para consultar expedientes no deberá exceder de 15 minutos, a fin de dar oportunidad a otras para que acceden al área correspondiente, ya que no será permitido que se encuentren más **de dos personas** simultáneamente (si los espacios no lo permiten), revisando expedientes en el interior de los tribunales; y al finalizar ese tiempo o concluida la visita del litigante u operador jurídico, éste deberá retirarse del espacio respectivo, evitando en todo momento permanecer en los pasillos o espacios contiguos.

En las materias civil, familiar y mercantil deberá privilegiarse la revisión de los expedientes vía electrónica, en los casos en que las partes cuenten con registro para recibir notificaciones por esa vía, para evitar acudir a los juzgados.

Trigésimo. Para quienes no realicen cita para acudir a los recintos judiciales, podrán asistir a los juzgados o salas directamente y únicamente se permitirá el acceso a cada juzgado o tribunal si la atención al público con cita y los espacios lo permiten, cuidando que solamente puedan ingresar un máximo de dos personas a la vez, al retirarse éstas se permitirá el acceso a otros y así sucesivamente. En este número no se consideran a quienes conforman la plantilla de personal ni los que se encuentran en la práctica de diligencias dentro del recinto del juzgado o tribunal, pero sí a quienes tengan cita previamente agendada y estén en el recinto judicial.

Se permitirá el acceso a las áreas jurisdiccionales **de dos personas a la vez**, siempre y cuando no se esté llevando a cabo alguna diligencia en el propio órgano jurisdiccional.

Si las personas que pretenden ingresar a los juzgados exceden del número señalado, deberán esperar en el exterior de las instalaciones del juzgado o tribunal haciendo una fila y respetando la sana distancia, de por lo menos 1.5 metros, así como las reglas establecidas en el artículo décimo tercero de este acuerdo.

En el caso de que las personas que se encuentren en espera del acceso a un juzgado o tribunal sean un número considerable, a fin de cumplir con la sana distancia, el personal pedirá a las personas que esperen en el exterior del edificio o local.

Para el caso de que no se acaten las indicaciones de orden para el acceso a los recintos y las medidas de protección, los usuarios no serán atendidos y se les exhortará a retirarse del lugar; pudiendo, incluso, utilizar auxilio del personal de vigilancia y, de ser necesario, de seguridad pública.

Los titulares determinarán los casos en que se recibirá sin previa cita, bajo los criterios de urgencia que se presenten, según sea el caso, siempre que sea factible brindarles la atención (que el juzgado los haya citado, que acudan de otros estados o ciudades, que se trate de asuntos inaplazables o de término, que requieran recibir o entregar algún despacho urgente, etcétera).

Trigésimo primero. El personal de los órganos y las áreas del Poder Judicial deberá permitir el ingreso únicamente a una persona:

a) Por familia o grupo y que no se encuentre en condición de

- vulnerable.
- b) De aquellas que estén autorizadas en el expediente en el que sean los representantes de una de las partes.
- c) Que formen parte de un despacho, de una firma legal o de alguna institución.

El personal y los titulares deberán adoptar las medidas idóneas, necesarias y proporcionales para que se preste el servicio de la manera más ordenada y rápida posible cumpliendo con las medidas sanitarias ordenadas tendientes a la protección de la salud de todas las personas que acudan a los recintos laborales.

Trigésimo segundo. Para el uso de fotocopiadoras, los tribunales señalarán horarios específicos de tal manera que sea controlable la prestación de ese servicio y no se genere concentración de personas para ese efecto.

Trigésimo tercero. Siempre que los servidores públicos deban interactuar con los litigantes o las partes, deberán usar cubrebocas y al manipular documentos, preferentemente, utilizarán guantes.

Trigésimo cuarto. Se exhorta a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado, para que colaboren puntualmente para que las medidas establecidas en este acuerdo se cumplan, en atención a que las mismas tienen la finalidad de proteger la salud e integridad del personal del Poder Judicial, pero también de los, litigantes y en general de los usuarios del servicio que se presta en la institución, pero además para lograr que puedan ser realizadas de mejor manera las actividades jurisdiccionales y administrativas (ordenada, rápida y eficiente).

MANEJO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

Trigésimo quinto. Para el manejo de expedientes y documentos deberán seguirse las siguientes indicaciones:

1. Previo a la manipulación documental (expedientes o documentos varios) toda persona deberá utilizar cubrebocas, lavarse las manos con agua y jabón o higienizarlas con gel desinfectante y utilizar guantes.
2. Si es necesario el manejo, consulta o traslado de documentos, el servidor público deberá tener el contacto estrictamente necesario con personal de otras áreas, manteniendo las medidas de protección, higiene y sana distancia correspondientes.

3. Se deberá evitar acumulación de expedientes en el área de trabajo.
4. Una vez finalizada la manipulación de documentos y sin retirarse los guantes, deberá realizar el proceso de desinfección de la superficie de trabajo.
5. Si se utiliza guantes desechables, deberán retirarse tomándolos del borde, comenzando por las muñecas y finalizando con los dedos, para que al retirarlos queden volteados y los desechará en el bote para basura. Al finalizar esta tarea, deberá desinfectar las manos con gel antibacterial y en cuanto le sea posible con agua y con jabón.
6. Si se trata de la persona que facilita expedientes a las partes para su consulta, deberá observar lo anterior y utilizar en todo momento los guantes lavables que le fueron entregados, lavándolos cuando sea necesario y al dejar de utilizarlos lavarse las manos con agua y jabón, limpiando el área de trabajo y de contacto con el público.

PRECISIÓN SOBRE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO

Trigésimo sexto. Las disposiciones señaladas en este Acuerdo podrán modificarse o adecuarse en la temporalidad que resulte necesaria, atendiendo al comportamiento de la contingencia en base a la información y las disposiciones que las autoridades estatales y nacionales emitan con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 o las circunstancias de dispersión del virus SARS-CoV2.

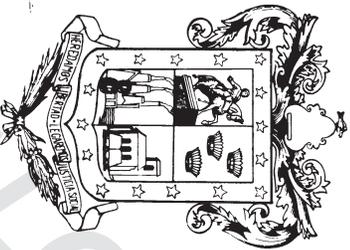
PUBLICACIÓN

Trigésimo séptimo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado y en la página de internet del Poder Judicial.

Morelia, Michoacán, a 17 de febrero de 2021.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 17 de febrero de 2021. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL